

COBERTURAS DETALLADAS

Extensión de la cobertura de defensa criminal a otros supuestos

La cobertura se extiende a los gastos de defensa:

1.- Del Tomador como conductor del vehículo asegurado y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le siguieren:

- Por delito de omisión de socorro.
- Por el delito de conducción temeraria, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.

2.- Del Tomador, como conductor del vehículo asegurado, y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le sigan por falta o por delito de imprudencia, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en aquél, sean propios o de propiedad ajena.

3.- Del Tomador, como conductor ocasional de un vehículo ajeno de categoría equivalente al asegurado, pero distinto al reseñado en la póliza, en cualquiera de los procedimientos que se le sigan de los citados con anterioridad.

4.- De cualquier ocupante del vehículo asegurado, transportado gratuitamente, en los procedimientos que se sigan contra el mismo por falta o por delito de imprudencia, siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.

5.- De los hijos del Tomador, menores de edad, que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquél, en los procedimientos que se sigan por cualquiera de los delitos anteriormente indicados, aunque carezcan de permiso de conducción.

6.- Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que por imprudencia se les sigan por hechos ajenos a la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.

7.- Del Tomador, cónyuge e hijos económicamente dependientes de aquél y que convivan en el mismo domicilio, en los procedimientos que se les siguieren por faltas o delito de imprudencia como peatones, ocupantes de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

Fianzas

1.- En los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el Asegurador constituirá las fianzas que en la causa criminal sean exigidas al conductor Asegurado o Beneficiario, para obtener la libertad provisional del conductor Asegurado o garantizar las costas judiciales.

2.- En el supuesto de que se dicte sentencia condenatoria para el conductor Asegurado o Beneficiario, el Asegurador toma a su cargo el pago de las costas judiciales.

3.- En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o Asegurado por multa o indemnizaciones civiles para terceros.

Auto Elite

Reclamación de los daños corporales

El Asegurador garantiza el pago de los gastos de la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención, con cargo a los terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Tomador o, en su caso, a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesión o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado.

La anterior cobertura también se extiende:

1.- Al conductor autorizado del vehículo asegurado, así como a los ocupantes transportados gratuitamente en el mismo, siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.

2.- Al Tomador, en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente pero distinto al reseñado en las condiciones particulares.

3.- Al Tomador y al conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación, siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no tenga origen contractual de clase alguna.

4.- Al Tomador, cónyuge e hijos, que dependan económicamente de él y vivan con el mismo, por razón de accidentes sufridos como peatones, pasajeros de cualquier vehículo de transporte terrestre, y conductores de vehículos terrestres sin motor.

Cuando el Tomador del seguro sea soltero, estas coberturas se aplicarán a sus padres y hermanos, si conviven con el mismo y dependen económicamente de él.

En el supuesto de que el Tomador del seguro sea una persona Jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrá lugar respecto de quien aquella acredite documentalmente como conductor habitual del vehículo asegurado.

Reclamación de los daños materiales

1.- El Asegurador garantiza el pago de los gastos necesarios para la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables, de las indemnizaciones debidas por los daños y perjuicios causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado.

2.- En el supuesto de que el Asegurado tenga concertado un seguro que cubra los daños propios del vehículo, el Asegurador garantiza el pago de los gastos de reclamación para la obtención de indemnización por los daños no cubiertos por aquél, o cuando no haya entrado en juego dicho seguro por causa ajena a la voluntad del Asegurado.

3.- Comprende la reclamación a la instancia del Tomador, de los daños materiales en mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de accidente de circulación.

4.- Esta garantía se hace extensiva a los gastos de reclamación del importe de los daños producidos en el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no medie relación contractual alguna entre el Asegurado y el responsable de tales daños.

No obstante, el Asegurador asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo, cuando éste se halle bajo custodia o depósito de terceros. Asimismo, queda comprendida en la garantía la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

Auto Elite

Defensa en infracciones administrativas de tráfico

1.- El Asegurador toma a su cargo, hasta el máximo establecido en las Condiciones Particulares, el pago de todos los gastos originados por descargos de denuncias y recursos de reposición y alzada contra sanciones dimanantes de infracciones del Código de Circulación y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo descrito en la póliza, y que puedan llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

2.- En ningún caso responderá el Asegurador del importe económico de estas sanciones. El Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción, si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos.

Defensa de derechos por otros seguros

1.- El asegurador toma a su cargo, hasta el máximo establecido en las Condiciones Particulares, el pago de todos los gastos originados por la reclamación amistosa o judicial deducida frente a otras aseguradoras privadas, al objeto de que el Asegurado reciba efectivamente la cobertura y beneficios dimanantes de pólizas de seguros que en la fecha del siniestro tenga concertadas con relación al vehículo descrito en las condiciones particulares, o con las consecuencias de un accidente de circulación del mismo vehículo.

2.- Los honorarios por los peritajes contradictorios, previstos en dichas pólizas, quedan también incluidos en esta garantía a la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

Insolvencia

1.- En el supuesto de que una sentencia firme no pudiera llegar a ejecutarse por declaración de insolvencia del tercero condenado y del responsable civil subsidiario, el Asegurador garantiza al Asegurado la indemnización que por daños materiales se le hubiera concedido en la misma, hasta el límite pactado en el Cuadro de Garantías anexo.

2.- Si el tercero responsable tuviera bienes embargables, pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida, el Asegurador garantiza el pago de la diferencia, siempre con el límite expresado anteriormente.

3.- Se entenderán por daños materiales, a los concretos efectos de esta cobertura, los ocasionados en accidente de circulación al vehículo asegurado, no afectando la misma ni los daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni a cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia.

4.- La garantía de insolvencia se entiende limitada a las sentencias firmes y ejecutivas pronunciadas por Juzgados o Tribunales españoles, sobre accidentes ocurridos en España.

Asistencia jurídica telefónica

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar a un abogado las 24 horas del día, los 365 días del año, a través del teléfono indicado en la tarjeta facilitada al efecto, sobre el alcance de los derechos que le asistan, en el ámbito del tráfico y circulación de vehículos a motor.

Remolcaje por accidente o avería

1.- El Asegurador asume, dentro de los límites establecidos en el Cuadro de Garantías anexo, el servicio de remolcaje o el transporte del vehículo asegurado, inmovilizado por accidente o avería, hasta el lugar de reparación más próximo.

2.- El Asegurador abonará al Asegurado el precio de dicho servicio, con el límite antes indicado, cuando haya sido contratado directamente por éste, previa justificación documental de la reparación a efectuar.

Auto Elite

3.- Independientemente del pago del kilometraje, pero dentro del límite señalado, se abonarán también los gastos complementarios del servicio.

Rescate y salvamento

1.- El Asegurador, dentro del límite establecido en el Cuadro de Garantías anexo, asume el servicio del rescate o salvamento del vehículo asegurado, que transitando por vías ordinarias quedara imposibilitado por vuelco o caída en desnivel para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolcaje.

2.- El Asegurador abonará al Asegurado el precio de dicho servicio, con el límite antes indicado, cuando haya sido contratado directamente por éste, previa su justificación documental.

Reclamaciones por reparación defectuosa del vehículo

1.- Cuando se procediese a la reparación del vehículo asegurado en un taller autorizado, bien fuese por accidente o por avería, por cuantía superior a 240 euros y ésta resultase defectuosa según el informe pericial, el Asegurador garantizará la reclamación amistosa o judicial de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado.

2.- Dentro de los límites señalados en el Cuadro de Garantías anexo, esta garantía comprende el pago de los gastos para la reclamación de las derivaciones de la reparación efectuada incorrectamente y cualquier otra que hubiera tenido que soportar el asegurado por los daños o lesiones producidos a terceros, derivados de tal hecho.

Reparación de urgencia en carretera

1.- Cuando sea posible reparar en carretera la avería que impide al vehículo asegurado continuar por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y mano de obra necesaria para efectuar esta reparación de urgencia hasta la cantidad máxima fijada en el Cuadro de Garantías anexo y previa acreditación documental del pago efectuado.

2.- Quedan expresamente excluidos de esta garantía los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

Alquiler de otro vehículo por accidente, avería o robo

1.- En los supuestos de paralización por causa de accidente o avería, del vehículo turismo asegurado destinado a uso particular, el Asegurador garantizará un subsidio diario para alquiler de otro vehículo desde el tercer día hábil de reparación.

2.- Para tener derecho a esta prestación, el costo de la mano de obra facturada deberá corresponder como mínimo a quine horas de trabajo según baremo.

3.- Tanto la duración de la reparación como el alquiler, deberán acreditarse documentalmente mediante las correspondientes facturas y recibos.

4.- En el supuesto de avería, la garantía surtirá efecto a partir del km. 0, a no ser que en las condiciones particulares se establezca que para tener derecho a esta prestación la avería debe producirse a una determinada distancia kilométrica del domicilio del Tomador del seguro.

5.- En el supuesto de robo del vehículo reseñado en la póliza, la garantía comienza a partir de las 48 horas de la fecha de la denuncia de tal hecho delictivo a la autoridad correspondiente y previa acreditación de la misma.